

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 19 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00936-00**

Se tiene por notificado a la sociedad ejecutada **Grupo Carranza Abril S.A.S.** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, mediante diligencia electrónica practicada el día 04 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que en auto de esta misma fecha se dispuso sobre la contabilización del término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, en atención al recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, resuelto en dicho proveído.

De otro, en virtud de lo solicitado por la parte actora (archivo 036), y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 93 del C. G del P., se dispone:

ACEPTAR la reforma de la demanda que hace el extremo demandante frente a algunos hechos y pretensiones del libelo, indicando que la orden de pago se libra por las siguientes obligaciones:

1. **\$13.346.425.34,00**, por concepto de **tres (3) cánones de arrendamiento** correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2020, por valor de \$4.121.046,69, \$5.026.388,00 y \$4.198.990,65, respectivamente, con base en el contrato de leasing Nro. 2150021612 suscrito por las partes.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento enunciados en el numeral que preceden, a la tasa máxima

legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que cada uno se hizo exigible hasta que se verifique el pago de los mismos.

3. \$95.857,41 por concepto de intereses corrientes o de plazo, correspondientes al mes de julio de 2020, con base en el contrato de leasing Nro. 2150021612 suscrito por las partes.
4. \$350.458,00 por concepto de cinco (5) cuotas de seguro correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020, por valor de \$70.097,00 cada una, con base en el contrato de leasing Nro. 2150021612 suscrito por las partes.
5. \$1.002.750,00 por concepto de cinco (5) cuotas de seguro correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020, por valor de \$200.550,00 cada una, con base en el contrato de leasing Nro. 2150021612 suscrito por las partes.
6. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciados en los numerales 4 y 5 que preceden, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de los mismos.

En lo demás en el auto queda incólume la orden de pago.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra enterada del presente proceso, se le notifica la presente decisión por estado, y se corre traslado de la reforma de la demanda conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P. Vencido el lapso dispuesto en el inciso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d31093dc5c2a5385e5fc29b518129ec6181c7e7eab2510adfb32dfd37aa2d9b**

Documento generado en 19/03/2021 03:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**